

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0953-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1165-2019/SBNSDAPE correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 178-2020/SBN- DGPE-SDAPE del 21 de febrero del 2020; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con competencia transferida de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, “las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, mediante Resolución n.º 178-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2014 (folios 63 y 64) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 145 795 955,28 m², ubicada entre la quebrada Jaguaygrande y la Pampa del Horno, distritos de Moquegua, Puquina y Torata, provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en adelante “el área inicial”;

6. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 06570-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre del 2020 (folio 73) se solicitó a la Oficina Registral de Moquegua proceda con la inscripción de la Resolución n.º 178-2020/SBN-DGPE-SDAPE que dispuso la primera inscripción de dominio de “el área inicial”;

7. Que, la mencionada solicitud de inscripción registral, fue signada con el Título n.º 2021-0491973; siendo objeto de observación por el registrador público a cargo de la evaluación quien procedió a emitir la esquila correspondiente (folio 74), mediante la cual comunicó que de acuerdo al Informe Técnico n.º 03248-2021-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT el predio materia de rogatoria presenta superposición parcial con el predio inscrito en la partida electrónica n.º 11034343 del registro de predios de Moquegua;

8. Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por la Oficina Registral de Moquegua, se procedió al redimensionamiento de “el área inicial”, conforme consta del Plano Diagnóstico n.º 0677-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de abril de 2021 (folio 75), procediéndose a elaborar el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0718-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folio 76) y la Memoria Descriptiva n.º 0423-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folios 77 al 79), siendo el área final de 145 780 141,27 m² (en adelante “el predio”);

9. Que, en virtud de las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 178-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2020 (folios 63 y 64) a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 145 780 141,27 m² ubicada entre la quebrada Jaguaygrande y la Pampa del Horno, distritos de Moquegua, Puquina y Torata, provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1166-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2021 (folios 89 y 90);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución n.° 178-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2020, debiendo quedar en los términos siguientes:

*"Artículo 1°.- Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazos de 145 780 141,27m² ubicado entre la quebrada Jaguaygrande y la Pampa del Horno, distritos de Moquegua, Puquina y Torata, provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."*

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1 Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.